REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Marzo 9 de 2021

05001-41-05-007-2021-00008-00

En el proceso ordinario, encuentra el despacho que previo a verificar si se acredita el cumplimiento de los requisitos formales exigidos por los artículos 25 a 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, necesario resulta entrar a determinar si este Despacho Judicial cuenta con competencia para conocer del presente asunto.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que el demandante a través de su apoderado judicial ya había presentado idéntica demanda que se tramitó bajo radicado 2020-480, la cual fue rechazada por competencia mediante auto del 15 de diciembre de 2020 y en la actualidad se encuentra cursando en el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín, bajo el radicado 05001310501820210001200, motivo por el que se concluye que no es dable dar tramite a este Despacho Judicial, ordenándose el archivo de la misma.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda ordinaria laboral promovida por LUIS ALBERTO VANEGAS GARCÍA en contra de la sociedad COMERCIALIZADORA DE PAN, REPOSTERÍA Y CONFITERÍA SANTA CLARA S.A.S., de conformidad con lo la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias.

Notifíquese,

El Juez.

JUAN CAMILO AVENDAÑO HENAO

HAGO CONSTAR R FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. OUE EL AUTO ANTERIOR FUE 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO
10 <u>DE MARZO</u> DE 2021 A LAS 8:00
N EL SITIO WEB: CONFORME AL ART PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA A.M., PUBLICADOS E

ANNY CAROLINA GOENAGA PELÁEZ Secretaria